

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322296968**

**FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS  
53.333.812-7**

**RESCATE, REHABILITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO  
CANINO, ASESORÍA JURÍDICA**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 30/03/2022**

**RES. EX. N° 77322112778 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 06.09.2021, presentada por doña [REDACTED] C.I. N° [REDACTED] en representación de la FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS, RUT N° 53.333.812-7, ambas con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita se inscriba a su representada en el Registro de Instituciones Donatarias y poder emitir Certificado de Donaciones.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo N° 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 2.385, publicado en el Diario Oficial el 20 de Noviembre de 1996; D.F.L. N° 1 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. con fecha 02.07.1986; Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993.

**CONSIDERANDO:** 1. Que, mediante Ordinario N° 77321359557 de fecha 10.09.2021 se remiten los antecedentes aportados por el contribuyente en Petición Administrativa de fecha 06.09.2021 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que ese Ministerio verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el D.F.L. N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda. Dicha Secretaría de Estado, mediante Ordinario N° 1377 de fecha 14.03.2022, evacúa informe en el marco del D.F.L. N° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda, respecto de la entidad denominada "Fundación Ayuda Callejeros".

2. Que, según consta en el Certificado de vigencia de personas jurídicas sin fines de lucro, emitido con fecha 06 de septiembre de 2021 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Fundación goza de personalidad jurídica vigente, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del citado Servicio, bajo el N° 308263, con fecha 06 de febrero de 2020.

3. Que, el artículo 46 del D.L. N° 3063 de 1979 señala que los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones, entre otros establecimientos o entidades, a instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento dictado al efecto, podrán rebajar como gasto las sumas donadas por tal concepto en la determinación de la renta líquida imponible gravada con los tributos que establece dicha ley, solo en cuanto no excedan del 10% de la base imponible del tributo que afecte al donante.

4. Que, de acuerdo al texto del artículo segundo de los estatutos de la Fundación que se han presentado, contenidos en instrumento de fecha 17 de diciembre de 2019, titulado "FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS", suscrito por doña Sonia Ester Urrutia Figueroa, doña Danna Contreras Carvajal, doña Javiera Hernández Urrutia y don Nicolás Soto Córdoba, cuyas firmas figuran autorizadas por Ministro de Fe, funcionario Ilustre Municipalidad de Quilicura, don Alejandro Smythe Etcheber con idéntica fecha, el objeto de la misma figura descrito del siguiente modo: "Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será a) Ayudar a personas de escasos recursos o con discapacidad en el cumplimiento de necesidades básicas; b) Ayudar a estos en la tenencia responsable de sus mascotas, proporcionando a los animales de compañía, alimentación, cuidados sanitarios, médicos y otros que sean necesarios; c) Gestionar albergues temporales o definitivos, destinados a la recogida y mantenimiento de los animales en riesgo; d) Así mismo la fundación podrá prestar cualquiera ayuda social destinada a mejorar la calidad de vida de las personas y

animales de compañía; e) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.

La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

5. Que, el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda dispone que para los efectos tributarios a que se refieren sus normas, las instituciones donatarias que tengan por finalidad realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por Ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente;

5.2 Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo, es decir, que tengan por objeto la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

5.3 Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expendido, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el Alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 2° en comento.

6. Que, la Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993, establecen la forma de acreditación de las donaciones regidas del artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. En este sentido, la institución que percibe la donación deberá entregar un certificado al donante en forma impresa, en el que consten las siguientes menciones y cumplan con los requisitos que se señalan:

- Llevar impreso el título "Certificado que acredita donación Art. 46 D.L. N° 3.063".
- Individualización completa de la institución donataria y representante legal.
- Nombre o Razón Social del donante y representante legal, N° de Rut, domicilio, giro comercial o actividad económica.
- Monto de la donación en número y letras.
- Fecha de la donación.
- Ser numerados en forma impresa y correlativa, timbrados y registrados por la Dirección Regional correspondiente del SII.
- El Certificado debe emitirse en duplicado señalando en forma impresa el destinatario, el original deberá ser entregado al donante quien deberá conservarlo durante el periodo de prescripción correspondiente.
- Suscritos con nombre, firma y timbre del representante legal de la institución donataria.

7. Que, en base a las consideraciones precedentes, la entidad denominada "FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS" cumple con los requisitos señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, puesto que se trata de una persona jurídica de las regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, su objeto está incluido en las finalidades que contempla dicho artículo y se acompaña certificado emitido por Paulina Rebeca Bobadilla Navarrete alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Quilicura, conforme lo exige la letra e) del mismo precepto legal, emitido sin fecha. En consecuencia, el contribuyente se encuentra facultado para emitir Certificado de Donaciones amparados en el Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre Ley de Rentas Municipales, en la medida que se cumplan los requisitos anteriormente mencionados.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, por cuanto cumple con todas las exigencias establecidas en el Artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, para ser autorizado a emitir Certificado de Donaciones e Inscribirse en el Registro de Instituciones Donatarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Uarac Senn

Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.03.30 15:02:13 -03'00'

**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/SHE/nfn

Luisa Jorquera Cabello

Firmado digitalmente por Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2022.03.31 08:18:42 -03'00'

ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Fecha: 2022.03.30 13:32:18 -03'00'